

CIRCULAR No. 1181

Bogotá D.C., agosto 26 de 2016

PARA: PRESIDENTES EJECTIVOS
DE: PRESIDENCIA
Ref.: Implementación de la Ley sobre soborno transnacional

IMPORTANTE

Apreciados doctores:

La Ley 1778 de 2016 por la cual se dictaron normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, dispuso la necesidad de promover en las sociedades, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial.

En desarrollo de esta obligación consagrada en el artículo 36 de la Ley, la Superintendencia de Sociedades ha emitido la Resolución 100-002657 de julio 25 y la Circular Externa 100-000003 de julio 26, ambas del 2016, las cuales señalan los sujetos que deben adoptar los programas de ética empresarial y la Guía destinada a ponerlos en marcha.

1. Criterios que determinan las sociedades que deben adoptar programas de ética empresarial – Resolución 100- 002657

Están obligadas a adoptar programas de ética empresarial, las Sociedades Vigiladas por la Superintendencia que en el año anterior hayan realizado habitualmente, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras, sean de derecho público o privado y siempre que hayan concurrido cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que la sociedad haya realizado negocios o transacciones internacionales a través de terceros, o
- Que los negocios o transacciones internacionales que realizó la sociedad pertenezcan a algunos de los sectores: Farmacéutico, Infraestructura y construcción, Manufacturero, Minero-energético y Tecnologías de la información y comunicaciones.



2. Guía para poner en marcha los programas de ética empresarial – Circular Externa 100-000003

La Guía se constituye en la herramienta útil para las personas jurídicas obligadas a su implementación, y contiene las instrucciones administrativas necesarias para la promoción de programas de transparencia y ética empresarial, así como los mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional en el contexto de la Ley 1778.

Este instrumento propone a los obligados, la adopción de ocho (8) principios, cuya efectividad les permitirá estar en una mejor posición frente al riesgo del soborno transnacional y de otras prácticas corruptas, estos principios son los siguientes:

- Compromiso de los directivos
- Evaluación de los riesgos
- Programa de ética empresarial
- Oficial de cumplimiento
- Debida diligencia
- Control y supervisión al programa de ética empresarial
- Divulgación del programa
- Canales de comunicación

Las normas antes descritas no impactan a las Cámaras de Comercio, no obstante consideramos que juegan un papel trascendental en la divulgación de estos procesos al empresariado Colombiano, en a medida que crean condiciones que pueden evitar las distorsiones y desequilibrios que existen hoy en día entre la oferta y demanda de bienes y servicios y luchar contra la desigualdad en las relaciones entre los participantes de un mercado, que en la mayoría de las veces se origina por la carencia de controles adecuados para prevenir y detectar prácticas, como el soborno transnacional.

Consideramos que las Cámaras de Comercio pueden hacer una labor de difusión de estas normas entre sus empresarios para que conozcan su contenido e incorporen estándares de cumplimiento y autoregulación para prevenir el delito, el lavado de activos y el soborno.

Adjuntamos a la presente comunicación las normas pertinentes.

Cordial saludo,



JULIAN DOMINGUEZ RIVERA

Presidente



RMN/LCSC

